

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5525 DE 03/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **RAPIDO HUMADEA S.A.S** ”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. (...)"

Por otra parte, se tiene que el ordenamiento jurídico nacional, estableció en la Ley 105 de 1993, el Estatuto Nacional de Transporte y sus decretos reglamentarios lo siguiente:

La Ley 105 de 1993 en el numeral 6º del artículo 3º en el inciso segundo estableció que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado. (...)"

En la Ley 336 de 1996 se dispuso, en el artículo 6º, que "[p]or actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional."

Que, el artículo 9º de la Ley 336 de 1996 señaló que "[e]l servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. (...)"

Además, el artículo 11 de esta misma norma dispuso que "[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar"

En concordancia con ello, en el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015 se estableció que:

"(...) Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, **bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad**, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988." (Negrilla fuera de texto)

4.1.4. Frente al transporte privado:

En virtud de lo expuesto, es menester definir por parte de este Despacho el transporte privado, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 336 de 1996 es aquel "que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto." (Se destaca por el Despacho)

4.1.5. Frente a las diferencias entre el transporte público y el transporte privado:

Para el efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 033 de 2014, reiteró lo señalado en la sentencia C-981 de 2010 y lo consignado en el concepto 1740 de 2006 emitido por el Consejo de Estado, frente a las características del transporte público y el transporte privado, evidenciando las siguientes diferencias:

| SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE | SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE |
|---|---|
| Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. | La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; |
| Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; | Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; |
| El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación -la cual debe ser óptima, eficiente, continua e | Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo |

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

| | |
|---|---|
| ininterrumpida-, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2º)- | |
| Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado | |
| El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. | Es una actividad sujeta a la inspección vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía |
| Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22) | |
| Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio | |
| Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario | No implica, en principio la celebración de contratos de transporte salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular |
| Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida | |

Imagen 1. Cuadro ST diferencias transporte público y transporte privado

QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860004024 - 5.**

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución No. 00202 de 2010, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte seis (6) Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos¹⁰, impuestos en la anualidad del 2020, 2021 y 2022.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de seis (06) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso, no portar el manifiesto de carga y realizar operaciones de transporte sin cumplir con las condiciones de seguridad en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre 2020 a 2022.

¹⁰ 20205320316502 del 28/04/2020, 20215340962152 del 15/06/2021, 20215341419342 del 13/08/2021, 20215341428272 del 17/08/2021, 20215341467082 del 24/08/2021 y 20225341434132 del 14/09/2022

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S** presuntamente transgredió las normas que reglamentan el sector transporte, como se expondrá a continuación:

7.1. La sociedad RAPIDO HUMADEA S.A.S, presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga sin encontrarse habilitado.

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **RAPIDO HUMADEA S.A.S.** prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera reiterada y continua en el periodo comprendido entre 2020 a 2022 sin encontrarse habilitada en esta modalidad, transgrediendo presuntamente el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso segundo y quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo así, en los siguientes supuestos:

- (i) El carácter de servicio público esencial está bajo la regulación del Estado, la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público los derechos y obligaciones de conformidad con cada modalidad.**
- (ii) El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.**
- (iii) Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.**

7.1.1. Dicho lo anterior, esta Dirección de Investigaciones revisó los seis (6) informes de infracción aportados por la DITRA, a través de radicados No. 20205320316502 del 28/04/2020, 20215340962152 del 15/06/2021, 20215341419342 del 13/08/2021, 20215341428272 del 17/08/2021, 20215341467082 del 24/08/2021 y 20225341434132 del 14/09/2022, con los cuales, puso en conocimiento las presuntas infracciones incurridas mientras desarrollaba actividades de transporte en la modalidad de carga, permitiendo evidenciar que la empresa investigada presuntamente incurrió en la prestación de un servicio no autorizado, al realizar transporte de carga sin encontrarse debidamente habilitada.

Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del C.P.A.C.A., la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procedió a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **RAPIDO HUMADEA S.A.S** en el periodo ya referenciado así:

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

| No | Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT- | Fecha de imposición | Placa del vehículo | Otros documentos | Observaciones |
|----|---|---------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1 | 445959 | 3/02/2020 | TDM008 | | No aporta manifiesto de carga |
| 2 | 476232 | 3/02/2020 | WFI826 | Tiquete de pesaje No. 370 | Sobrepeso |
| 3 | 482453 | 1/10/2020 | SMN075 | | No aporta manifiesto de carga |
| 4 | 401821 | 20/01/2021 | TNB537 | Tiquete de pesaje No. 122 | Sobrepeso |
| 5 | 482782 | 14/05/2021 | SPP836 | | Condiciones de seguridad |
| 6 | 17857A | 11/06/2022 | UPO654 | Tiquete de pesaje No. 2529322 | Sobrepeso |

tabla No. 1 elaborado por la Dirección de Investigaciones con la información de los IUIT

7.1.2. Este Despacho tomará como ejemplo los IUIT'S No. 445959 de fecha 03/02/2020 y No. 476232 de fecha 03/02/2020, para evidenciar la presunta infracción:

7.1.2.1. IUIT No. 445959 de fecha 03/02/2020

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 445959

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2020, MES: 02, DÍA: 03, HORA: 00:00, MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA ROMICHA - PASTO KM 59 TANGOA.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S **T** U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 **008**

5. CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES, CAMIÓN, MICROBUS, VOLQUETA, CAMIÓN TRACTOR, OTRO. **CAMIÓN**

6. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 5257489
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 5257489
NOMBRES Y APELLIDOS: Alberto Lamerino Samudio
DIRECCIÓN: Barriosanta Barbara pastilla 3113469068

7. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Freddy Lamerino Samudio
Helo

8. TIPO DE INFRACCIÓN
EXPERIMENTAL, PARTICULAR, PÚBLICO. **EXPERIMENTAL**

9. CLASE DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 **0**

10. LICENCIA DE TRANSITO
10019422220

11. TABLITA DE OPERACION
N U

12. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: ROUJON Juan Guerrero C
PLACA No. 093611
ENTIDAD: Señora Dany

13. OBSERVACIONES
Toro bajo el 18A Nº 6L-40. Mi valle de Atar
Notación resolución 001272-2012 decreto 2044-1977 en concordancia con la ley 386-ART-49 literal C - no porta manifiesto de carga ni físico ni digital al igual que la guía de manipulación.
Resolución 4247-2019

14. FIRMA DEL AGENTE: *Señor Dany*
FIRMA DEL CONDUCTOR: *Alberto Lamerino Samudio*
FIRMA DEL TESTIGO: *ST*

Imagen 1. IUIT No. 445959

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

7.1.2.2. IUIT No. 476232 de fecha 03/02/2020

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476232 A

1. FECHA Y HORA
 MES: 02, DIA: 03, HORA: 08:00, MENUTOS: 10

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA, DISTRITO O SITIO DE INFRACCIÓN Y CIUDAD: *Via sincretiza - Calama Km 051500*

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL CAMIÓN
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMIÓN TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

6. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
 NOMBRE Y APELLIDOS: *Wilson Herrera C.*

7. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *79216059 - 0 -*
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: *79216059 - 0 -*
 EXPIRES: *07-03-2019* VENCE: *01-03-2022*

8. NOMBRE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN, ENTIDAD, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS O ASOCIACIÓN SOCIAL
Rapido Humadea

9. TIPO DE INFRACCIÓN
 10013879822 - N U

10. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRE Y APELLIDOS: *Alonso Chacón Lugo* ENTIDAD: *Ponal-Dite*
 PLACA No. *091026*

11. INMUNIZACION
 PATIO: *11* TALLER: *10* BARQUEADERO: *11*

12. OBSERVACIONES
Max. altura buseta 3.70 con soliv. piso de 240 kg. Despachado con tanque de ca. 99. 0.450 004778. Ancl. trans. Cera 5.44.0. N. 2. 0007340609 Ley 236 de 1997 literal 7 no realiza transbordo


13. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO
 Super. Intendencia de puerto y transporte
 BLOQUE DE JURAMENTO

Imagen 2. IUIT No. 476232

Expuesto lo anterior, del análisis realizado a los IUIT 'S allegados a esta Entidad, se observó que los agentes de tránsito en carretera impusieron seis (6) Informes Únicos de Infracciones al Transporte a seis (6) rodantes diferentes en donde se identificó como empresa responsable de las operaciones de transporte a la sociedad **RAPIDO HUMADEA S.A.S.**, es importante destacar por parte de esta autoridad administrativa, que los informes se impusieron a vehículos diferentes, además, los mismos fueron impuestos por conductas y agentes de tránsito diferentes, situación que permite inferir a esta Supertransporte que la sociedad pese a tener la habilitación cancelada, presuntamente sigue detentando su objeto social como empresa transportadora de manera reiterada, gestando así, una conducta continuada.

7.2. Por otra parte, este Despacho consultó el certificado de existencia y representación legal de la empresa y pudo evidenciar que la actividad económica principal de la empresa es el transporte de carga por carretera, como se expone a continuación:

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
RAPIDO HUMADEA S.A.S.
Fecha expedición: 2023/07/19 - 16:17:40

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qJBTCve7w

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RAPIDO HUMADEA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860004024-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA COTA INT 3 VRDA PARCELAS
MUNICIPIO : 25214 COTA
TELÉFONO 1 : 8964150
TELÉFONO 2 : 3164738090
TELÉFONO 3 : 3164739976
CORREO ELECTRÓNICO : as.contabilidad@humadea.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : as.contabilidad@humadea.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2157 DEL 27 DE JUNIO DE 1957 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL

Imagen 3. Certificación de existencia y representación legal

7.3. Que, este Despacho consultó la página web del Ministerio de Transporte¹¹ con la finalidad de verificar si la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S** cuenta con la habilitación debida para prestar el servicio público en la modalidad de carga, observando que lo siguiente:



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

no encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 89 | 03/07/2014 | CG TRANSPORTE DE CARGA | C |

C= Cancelada
 H= Habilitada

Imagen 4. Consulta habilitación página Ministerio de Transporte

¹¹ https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

De conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho evidenció que la empresa no se encuentra habilitada para operar en la modalidad de carga, pues, mediante Resolución No. 89 de fecha 03 de julio de 2014, el Ministerio de Transporte canceló su habilitación, razón por la cual, la empresa desde el año 2014, no cuenta con autorización para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad **RAPIDO HUMADEA S.A.S.**, presuntamente incumplió con la obligación de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, sin encontrarse debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, incurriendo en la conducta sancionable en el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso segundo y quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S** presuntamente incurre una conducta que vulnera la normatividad en materia de transporte, como pasa a explicarse a continuación:

8.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente: **(i)** presta el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga sin encontrarse debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, de forma reiterativa y continua en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2022, incurriendo así, en lo establecido en el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso segundo y quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

8.2 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la sociedad **RAPIDO HUMADEA S.A.S**, identificada con **NIT 860004024 - 5** presuntamente prestó de forma continua y reiterada el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga en los vehículos descritos en la tabla 1, sin encontrarse debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2022.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso segundo y quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1993:

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

"ARTÍCULO 9o. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto.

(...)

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

Ley 105 de 1993:

(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

(...)

6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora.

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

Decreto 1079 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.7.2.1. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

Ley 336 de 1996:

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

15.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”..

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S**, identificada con **NIT 860004024 – 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso segundo y quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa **RAPIDO HUMADEA S.A.S**, identificada con **NIT 860004024 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **RAPIDO HUMADEA S.A.S**, identificada con **NIT 860004024 – 5**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5525 DE 03/08/2023

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.03
09:27:16 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5525 DE 03/08/2023

RAPIDO HUMADEA S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: KM 2.7 VIA SIBERIA COTA INT 3 VRDA PARCELAS
Cota, Cundinamarca
Correo electrónico: as.contabilidad@humadea.com.co

Redactor: Hanner Monguí Profesional Especializado -DITTT
Revisor: Paola Gualtero Profesional Especializada - DITTT

¹² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RAPIDO HUMADEA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860004024-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 27262
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 12 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,069,343,785.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NRO. 8-64
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7730092
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3164739976
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3164738090
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ipiales@humadea.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA COTA INT 3 VRDA PARCELAS
MUNICIPIO : 25214 - COTA
TELÉFONO 1 : 8964150
TELÉFONO 2 : 3164738090
TELÉFONO 3 : 3164739976
CORREO ELECTRÓNICO : as.contabilidad@humadea.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : as.contabilidad@humadea.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2157 DEL 27 DE JUNIO DE 1957 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

12 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RAPIDO HUMADEA S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2064 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011 OTORGADA POR NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) RAPIDO HUMADEA S.A.
 - 2) RAPIDO HUMADEA LTDA
 - 3) RAPIDO HUMADEA S.A.
- Actual.) RAPIDO HUMADEA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1133 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1985 OTORGADA POR NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4262 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RAPIDO HUMADEA S.A. POR RAPIDO HUMADEA LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2157 DEL 27 DE JUNIO DE 1957 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RAPIDO HUMADEA LTDA POR RAPIDO HUMADEA S.A.

POR ACTA NÚMERO 161 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RAPIDO HUMADEA S.A. POR RAPIDO HUMADEA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1133 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1985 OTORGADA POR NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4262 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

POR ACTA NÚMERO 161 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 422 DEL 21 DE MARZO DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA QUINCE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4263 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, SE DECRETÓ : ESCISIONES

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|-------|-------------|-----------|-------------|-------|
|-----------|-------|-------------|-----------|-------------|-------|

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3**

| | | | | | |
|----------|----------|-------------------------------|------------|-----------|----------|
| EP-1133 | 19851204 | NOTARIA TREINTA Y SEIS | BOGOTA | RM09-4262 | 20111012 |
| EP-1133 | 19851204 | NOTARIA TREINTA Y SEIS | BOGOTA | RM09-4262 | 20111012 |
| EP-422 | 20000321 | NOTARIA QUINCE | BOGOTA | RM09-4263 | 20111012 |
| EP-4626 | 19591102 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4264 | 20111012 |
| EP-745 | 19620302 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4265 | 20111012 |
| EP-5119 | 19631009 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4266 | 20111012 |
| EP-3308 | 19650723 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4267 | 20111012 |
| EP-5481 | 19651130 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4268 | 20111012 |
| EP-1918 | 19670529 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4269 | 20111012 |
| EP-3870 | 19720717 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4270 | 20111012 |
| EP-2547 | 19730514 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4271 | 20111012 |
| EP-1857 | 19750425 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4272 | 20111012 |
| EP-2774 | 19770620 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4273 | 20111012 |
| EP-5912 | 19771103 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4274 | 20111012 |
| EP-4564 | 19780919 | NOTARIA SEPTIMA | BOGOTA | RM09-4275 | 20111012 |
| EP-0582 | 19870407 | NOTARIA TREINTA Y SEIS | BOGOTA | RM09-4276 | 20111012 |
| EP-0310 | 19900207 | NOTARIA TREINTA Y SEIS | BOGOTA | RM09-4277 | 20111012 |
| EP-0072 | 19940221 | NOTARIA CINCUENTA Y CINCO | BOGOTA | RM09-4278 | 20111012 |
| EP-00126 | 20020125 | NOTARIA CUARENTA Y NUEVE | BOGOTA | RM09-4279 | 20111012 |
| EP-823 | 20040331 | NOTARIA CUARENTA Y NUEVE | BOGOTA | RM09-4280 | 20111012 |
| EP-2388 | 20060913 | NOTARIA SESENTA Y UNO | BOGOTA | RM09-4281 | 20111012 |
| EP-374 | 20110228 | NOTARIA SESENTA Y UNO | BOGOTA | RM09-4282 | 20111012 |
| EP-374 | 20110228 | NOTARIA SESENTA Y UNO | BOGOTA | RM09-4282 | 20111012 |
| EP-2064 | 20110808 | NOTARIA SESENTA Y UNO | BOGOTA | RM09-4284 | 20111012 |
| AC-161 | 20140905 | ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | DE IPIALES | RM09-5294 | 20140926 |
| AC-161 | 20140905 | ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | DE IPIALES | RM09-5294 | 20140926 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA: 1. LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS MEDIANTE LA CONSOLIDACION Y S.A. OPERACION DE LA INFORMACION PARA LA SEGURIDAD DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODA LA CADENA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA INFORMATICA QUE CONTENGA: A. LOS DATOS E IFORMACION GENERAL DE LOS PRPIETARIOS, TENEDORES, CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGA; LA CUAL PUEDA SER CONSULTADA POR LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL TRANSPORTE DE CARGA Y ESTOS PUEDAN CON BASE EN ESTA INFORMACION CONTRAER BAJO SU RESPONSABILIDAD Y RIESGO ESTOS VEHICULOS. B. DATOS SOBRE LOS RECORD DE CARGA MOVILIZADA POR LOS VEHICULOS, ASI COMO LOS SINIESTROS, ANOMALIAS E INCONFORMIDADES MAYORES Y MENORES INVOLUCRANDO A LOS VEHICULOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES. 2. LA CONSOLIDACION DE LA INFORMACION DE TODA LA CADENA QUE PARTICIPA EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, PARA HACER MAS SEGURA Y RENTABLE LA OPERACION DE LOS AFILIADOS, MEJORANDO LOS INDICES DE UTILIZACION DE LOS VEHICULOS AFILIADOS, AL DISMINUIR LOS VACIOS Y DEMORAS EN CONSECUACION DE CARGAS EN PUERTOS. 3.LA CONSECUION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS. 4. SEGUIMIENTO Y UBICACION SATELITAL DE VEHICULOS, LA ASISTENCIA DE VEHICULOS EN CARRETERA. LA OPERACION E INFORMACION DE TRANSPORTE NACINAL E INTERNACIONAL , Y LA LOGISTICA DE AS MERCANCIAS Y CONTENEDORES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|---------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 40.000.000,00 | 400.000,00 | 100,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 30.281.200,00 | 302.812,00 | 100,00 |
| CAPITAL PAGADO | 30.281.200,00 | 302.812,00 | 100,00 |

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS ACCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: A). REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES; B). CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; C). CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA SI HUBIERE; D) CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL Y FIJARLE SU REMUNERACIÓN O SALARIO; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL; F). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS Y UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL, G). SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, DESIGNAR EL RESPECTIVO ÁRBITRO Y EL APODERADO QUE DEBA INTERVENIR ENTE EL TRIBUNAL; I). LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; J) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; K). CONCURRIR A REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. II. EL SUBGERENTE EJERCERÁ SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PERO ÚNICAMENTE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES EN LAS QUE SE ADELANTEN O VENTILEN JUICIOS O PROCESOS EN LOS QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD. EN ESTAS CONDICIONES PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS 1. ASISTIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE RÁPIDO HUMADEA S.A. LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA Y NOTIFICADA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN QUE SEA PARTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, INTERVINIENTE, INTERESADA O QUE SEA CITADA COMO TERCERO. 2. CONCILIAR O TRANSIGIR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA SE APARTE O SIMPLE INTERESADA; 3. INSTAURA LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SEAN AFECTADOS LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA VÍA GUBERNATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRODUZCAN. INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y DEMÁS INTENTAR TODAS LAS ACCIONES O IMPUGNACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD; 5. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES QUE LA SOCIEDAD DEBA CONFERIR A LOS ABOGADOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO QUE ESTA ADELANTE O QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA, ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER TRÁMITE EXTRAJUDICIAL QUE SE SIGA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA, POLICIVA O DE CUALQUIER OTRO ORDEN, TALES COMO LOS QUE ADELANTAN CONCILIADORES, ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES; 6). PARA QUE REVOQUE SUSTITUYA O REASUMA LOS PODERES OTORGADOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTE ARTÍCULO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 155 DEL 03 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4283 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|-------------------------------|----------------|
| GERENTE | GAVIRIA BOLAÑOS HAROLD ERNERY | CC 12,952,394 |



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
RAPIDO HUMADEA S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/02 - 17:18:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 153 DEL 18 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4303 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|------------------------|-----------------------|
| SUBGERENTE | VILLAMIL FAGUA HORACIO | CC 79.314,674 |

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 62 DEL 25 DE ABRIL DE 2014 DE LA MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2015, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS JUDICIALES

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 2880 DEL 06 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1063 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2012, EMBARGOS

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 6141 DEL 14 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1157 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 4181 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 3035 DEL 22 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : RAPIDO HUMADEA

MATRICULA : 27263

FECHA DE MATRICULA : 20111012

FECHA DE RENOVACION : 20230411

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : AV. PANAMERICANA NRO. 8-64

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

MUNICIPIO : 52356 - IPIALES

TELEFONO 1 : 7730092

TELEFONO 3 : 3153965486

CORREO ELECTRONICO : ipiales@humadea.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,069,343,785

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1050, FECHA: 20120626, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1128, FECHA: 20130715, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1107, FECHA: 20130418, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1150, FECHA: 20130829, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1213, FECHA: 20131113, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1258, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1260, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1256, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1257, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1259, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1261, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1262, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1263, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1264, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1265, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1266, FECHA: 20140523, ORIGEN: AUTO, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 25, FECHA: 20150324, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10060, FECHA: 20180924, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10061, FECHA: 20180926, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-00421 DEMANDANTE: ALFREDO ROSERO ANGULO CC NO.16607288
DEMANDADO: RAPIDO HUMADEA S.A.S.
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10202, FECHA: 20210224, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO, NOTICIA: OFICIO NO. JTCMP. 240 PROCESO DECLARATIVO NO. 5200140030032020-00055-00. POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL A ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEMANDANTES: JAIRO MENA CARBAJAL MARIA MERCEDES
CARVAJAL DE MENA DEMANDADOS: RÁPIDO HUMADEA S.A.S. HORACIO VILLAMIL FAGUA ORLANDO MACÍAS BECERRA
FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ GUALGUAN
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10311, FECHA: 20220304, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: DECRETAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO RAPIDO HUMADEA S.A.S. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON RADICADO
N° 0504531030012015-01110-00
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10360, FECHA: 20220927, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL, NOTICIA: PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,069,343,785

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MNuNwNFTr3

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 6071 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | as.contabilidad@humadea.com.co - as.contabilidad@humadea.com.co |
| Asunto: | Notificación Resolución 20235330055255 de 02-08-2023 |
| Fecha envío: | 2023-08-03 13:36 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| <p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:37:36</p> | <p>Tiempo de firmado: Aug 3 18:37:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p> |
| <p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:37:37</p> | <p>Aug 3 13:37:37 cl-t205-282cl postfix/smtpl[29789]: BEAF01248757: to=<as.contabilidad@humadea.com.co> ;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.27]:25, delay=0.87, delays=0.14/0.02/0.17/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691087857 n9-20020a05620a294900b00767e8f41258si214328qkp.96 - gsmtpl)</p> |
| <p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | <p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:50:04</p> | <p>Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p> |
| <p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:50:15</p> | <p>Dirección IP: 186.180.8.178 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20235330055255 de 02-08-2023

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

RAPIDO HUMADEA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-512) |
|-------------------------------|--|
| 5525.pdf | b3869c8d34b479a5b54f0f2c78c6266648b51e3dbfd577b74ea1c778707c250185ca8982cb7897bb5018cf7c990fc608f2e2f3fcafb3d3d5f23fed681ef509c8 |
| Expediente_Rapido_Humadea.pdf | 2955a15c6a5799a0ce1c02e3c663e000efa458cdc18499be1219cc40581ec3210b96aeffd9a9e4aacc4666098e74ae101072c97e5fbea205c96c8341e137fc9c |
| cuerpocorreo.html | 703e3bc9c50ff7c5e7273edec16f20bee40fc092ef6ec11a3b379e0403ab3b19687d9e4be300163c5239058f5b1939872a3213ac0056550edb421da967e425a8 |

 Descargas

Archivo: 5525.pdf **desde:** 186.180.8.178 **el día:** 2023-08-03 13:50:28

Archivo: Expediente_Rapido_Humadea.pdf **desde:** 186.180.8.178 **el día:** 2023-08-03 13:50:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co